PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MEXICO

# GACETA DEL GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE—REGISTRO DGC—NUM. 001 1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130 Toluca, Méx.

**Tomo CLII** Toluca de Lerdo, Méx., viernes 4 de octubre de 1991 **Número 68**

## SECCION TERCERA

# PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL C. LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MEXICO, en uso de las facultades que me confieren los artículos 88 fracción XIV y 218 fracción IV de la Constitución Política Local; 10, 11, 12, 35 fracción II y 40 de la Ley Orgánica del Notariado y el artículo 15 fracción VI de su Reglamento; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que el Licenciado Carlos Moreno Díaz, Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, con residencia en la cabecera distrital, solicitó licencia para separarse de la función notarial por un año renunciable, la que le fue concedida mediante Acuerdo del Ejecutivo de la Entidad, de fecha 16 de noviembre de 1990, computable a partir de la misma fecha, el que se publicó en la Gaceta del Gobierno número 98 Sección Especial, de fecha 19 de noviembre de ese año.

II.- Que para no afectar los intereses de los particulares que gestionan sus asuntos en la notaría mencionada, en el Acuerdo invocado se nombró a la Licenciada María Guadalupe Moreno García, como Notario Interino de la Notaría mencionada, por el término de la licencia concedida al Notario Titular.

III.- Que el día 21 de noviembre de 1990 falleció el Licenciado Carlos Moreno Díaz, habiendo operado la causal de terminación del cargo prevista en la fracción II del artículo 35 de la Ley del Notariado citada, sin que esto motivara la desatención de los asuntos de la notaría que estuvo a su cargo, toda vez que la Licenciada María Guadalupe Moreno García, siguió desempeñándose como Notario Interino en virtud del nombramiento emitido en el Acuerdo a que se refiere el considerando número I.

IV.- Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma contínua y permanente, a efecto de evitar perjuicios a los usuarios del servicio, lo que hace imperativa la designación de Notario Público Titular que cubra la vacante en forma definitiva.

V.- Que la Licenciada María Guadalupe Moreno García, ha demostrado eficiencia, capacidad y amplia experiencia en el ejercicio de la actividad notarial que ha venido desempeñando.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

A C U E R D O

PRIMERO: Se nombra a la Licenciada María Guadalupe Moreno García, Notario Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, con residencia en la cabecera del distrito.

SEGUNDO: Notifíquese a la interesada para los efectos del artículo 16 de la Ley Orgánica del Notariado y publíquese por una sola vez en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México a los tres días del mes de octubre de mil novecientos noventa y uno.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. IGNACIO PICHARDO PAGAZA

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC. HUMBERTO LIRA MORA

Tomo CLII | Toluca de Lerdo, Méx. viernes 4 de octubre de 1991 | No. 68

S U M A R I O :

**SECCION TERCERA**

**PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**ACUERDO por medio del cual se nombra a la Licenciada María Guadalupe Moreno García, Notario Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México, con residencia en la cabecera del distrito.**

COMISION AGRARIA MIXTA

**RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: San Felipe de Jesús, municipio de San Felipe del Progreso, Méx.**

**RESOLUCION: sobre privación de derechos agrarios y nuevas adjudicaciones de unidades de dotación en el ejido del poblado denominado: Cuesta del Carmen, municipio de Villa de Allende, Méx.**

(Viene de la primera página)

## COMISION AGRARIA MIXTA

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE 584/974-3 RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 3509 DE FECHA 29 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 30 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES, QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 21 DE JUNIO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 17 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS; HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO, EL DIA 19 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE:

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULOS 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 10 DE MAYO DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA QUE SOLO SE TUVO POR CORROBORADO EL ACTA DE ASAMBLEA DE FECHA 10 DE MAYO DE 1991, QUIEN SOLICITO LA CANCELACION DE SEIS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS POR HABER SIDO EXPEDIDOS POR DUPLICIDAD, LO CUAL SE CONSIDERA PROCEDENTE. POR OTRO LADO RESULTA IMPROCEDENTE LA PETICION DE LA ASAMBLEA PARA RECONOCER DERECHOS AGRARIOS A 13 CAMPESINOS POR HABER ABIERTO TIERRAS AL CULTIVO, POR NO REUNIR LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 200, 220 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 10 DE MAYO DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 72, FRACCION III, 86, 200 Y DEMAS APLICABLES DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECRETA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC. 1.- ANTONIO CRUZ TRINIDAD, 2.- ISAAC DE JESUS VELAZQUEZ, 3.- HERMILO ESQUIVEL Y 4.- GIL PICO GALINDO. POR LA MISMA RAZON SE PRIVAN DE SUS DERECHOS AGRARIOS SUCESORIOS AL C. 1.- AGUSTIN DE JESUS VELAZQUEZ. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERON A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 2143095, 2.- 2143100, 3.- 2143131 Y 4.- 3035019.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VENIRLAS CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- ANASTACIA DE JESUS VIEYRA, 2.- INOCENCIA MARTINEZ SANCHEZ, 3.- RAMON ESQUIVEL ITURBE Y 4.- JESUS PICO TELLEZ. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR DUPLICIDAD SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS NUMEROS 1.- 3626590, 2.- 3626591, 3.- 3626592, 4.- 3626593, 5.- 3626594 Y 6.- 3626595, QUE FUERON EXPEDIDOS A FAVOR DE: 1.- JUANA PRIMERO ELEUTERIO, 2.- MANUEL NIETO ITURBE, 3.- LUCIA VIEYRA CRUZ, 4.- JESUS JASSO HURTADO, 5.- ENRIQUE MENDOZA MERCADO Y 6.- GRACIELA CONTRERAS GONZALEZ. QUEDANDO VIGENTES LOS CERTIFICADOS NUMEROS 1.- 3794741, 2.- 3794742, 3.- 3794743, 4.- 3794744, 5.- 3794745, Y 6.- 3794746.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO SAN FELIPE DE JESUS, MUNICIPIO DE SAN FELIPE DEL PROGRESO, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 22 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA.

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO.

LIC. PEDRO LARA ARIAS.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. J. AMADO CRUZ SANTIAGO.

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ.

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS.

C. FRANCISCO MARTINEZ HOMES DE OCA.

---

V I S T O .- PARA RESOLVER EL EXPEDIENTE NUMERO 346/974-3, RELATIVO A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO; Y:

R E S U L T A N D O .

PRIMERO.- POR OFICIO 3075 DE FECHA 14 DE MAYO DE 1991, EL C. DELEGADO DE LA SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA EN EL ESTADO DE MEXICO, REMITIO A ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, LA DOCUMENTACION RELATIVA A LA INVESTIGACION GENERAL DE USUFRUCTO PARCELARIO PRACTICADA EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, ANEXANDO AL MISMO LA SEGUNDA CONVOCATORIA DE FECHA 3 DE ABRIL DE 1991, Y EL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1991, DE LA QUE SE DESPRENDE LA SOLICITUD PARA LA INICIACION DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS EN CONTRA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES QUE SE CITAN EN EL PRIMER PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS; Y LA PROPUESTA DE RECONOCER DERECHOS AGRARIOS Y ADJUDICAR LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA A LOS CAMPESINOS QUE LAS HAN VENIDO CULTIVANDO POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y QUE SE INDICAN EN EL SEGUNDO PUNTO RESOLUTIVO DE ESTA RESOLUCION.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR EL ARTICULO 428 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, ESTA COMISION AGRARIA MIXTA EN EL ESTADO DE MEXICO, CONSIDERO PROCEDENTE LA SOLICITUD FORMULADA Y CON FECHA 30 DE MAYO DE 1991, ACORDO INICIAR EL PROCEDIMIENTO DE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS POR EXISTIR PRESUNCION FUNDADA DE QUE SE HA INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION PREVISTA POR LA FRACCION I DEL ARTICULO 85 DE LA CITADA LEY, ORDENANDOSE NOTIFICAR A LOS CC. INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES DE LA LEY, PARA QUE COMPARECIERAN A LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS PREVISTA POR EL ARTICULO 430 DEL CITADO ORDENAMIENTO, HABIENDOSE SEÑALADO EL DIA 29 DE JULIO DE 1991, PARA SU DESAHOGO.

TERCERO.- PARA LA DEBIDA FORMALIDAD DE LAS NOTIFICACIONES A LAS AUTORIDADES EJIDALES Y PRESUNTOS PRIVADOS SE COMISIONO PERSONAL DE ESTA DEPENDENCIA AGRARIA, QUIEN NOTIFICO PERSONALMENTE A LOS INTEGRANTES DEL COMISARIADO EJIDAL, CONSEJO DE VIGILANCIA Y PRESUNTOS INFRACTORES QUE SE ENCONTRARON PRESENTES AL MOMENTO DE LA DILIGENCIA, RECABANDO LAS CONSTANCIAS RESPECTIVAS HABIENDOSE LEVANTADO ACTA DE DESAVECINDAD ANTE CUATRO TESTIGOS EJIDATARIOS EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS AGRARIOS, EN CUANTO A LOS ENJUICIADOS QUE SE ENCUENTRAN AUSENTES Y QUE NO FUE POSIBLE NOTIFICARLES PERSONALMENTE, PROCEDIENDO A HACERLO MEDIANTE CEDULA NOTIFICATORIA QUE SE FIJO EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE LA OFICINA MUNICIPAL CORRESPONDIENTE Y EN LOS LUGARES MAS VISIBLES DEL POBLADO EL DIA 14 DE JULIO DE 1991, SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS EN AUTOS.

CUARTO.- EL DIA Y HORA SEÑALADOS PARA EL DESAHOGO DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, SE DECLARO INTEGRADA ESTA COMISION AGRARIA MIXTA, ASENTANDOSE EN EL ACTA RESPECTIVA LA COMPARECENCIA DE LAS AUTORIDADES EJIDALES, NO ASI LA DE LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO, ASI COMO LA RECEPCION DE LOS MEDIOS PROBATORIOS Y ALEGATOS QUE DE LA MISMA SE DESPRENDEN, POR LO QUE ENCONTRANDOSE DEBIDAMENTE SUBSTANCIADO EL PROCEDIMIENTO RELATIVO A ESTE JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO POR EL ARTICULO 431 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE ORDENO DICTAR LA RESOLUCION CORRESPONDIENTE;

CONSIDERANDO PRIMERO.- QUE EL PRESENTE JUICIO DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, SE HA SUBSTANCIADO ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE PARA CONOCER Y RESOLVER EL MISMO, DE ACUERDO CON LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 12 FRACCIONES I Y II Y 89 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE SE RESPETARON LAS GARANTIAS INDIVIDUALES DE SEGURIDAD JURIDICA CONSAGRADAS EN LOS ARTICULO 14 Y 16 CONSTITUCIONALES Y QUE SE CUMPLIO CON LAS FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS DEL 426 AL 431 Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- LA CAPACIDAD DE LA PARTE ACTORA, PARA EJERCITAR LA ACCION DE PRIVACION QUE SE RESUELVE SE ENCUENTRA DEMOSTRADA EN VIRTUD DE LAS ATRIBUCIONES Y FACULTADES QUE LE CONCEDE EL ARTICULO 426 DE LA LEY DE LA MATERIA.

CONSIDERANDO TERCERO.- QUE CON LAS CONSTANCIAS QUE OBRAN EN ANTECEDENTES, SE HA COMPROBADO QUE LOS EJIDATARIOS Y SUS HEREDEROS HAN INCURRIDO EN LA CAUSAL DE PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y SUCESORIOS, A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 85 FRACCION I, DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA; QUE QUEDARON OPORTUNAMENTE NOTIFICADOS LOS EJIDATARIOS Y SUCESORES SUJETOS A JUICIO; QUE SE HAN VALORADO LAS PRUEBAS OFRECIDAS, PARTICULARMENTE; EL ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS DE FECHA 14 DE ABRIL DE 1991, EL ACTA DE DESAVECINDAD, LOS INFORMES DE LOS COMISIONADOS Y LAS QUE SE DESPRENDEN DE LA AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ALEGATOS, EN LA QUE SE TRATARON LOS CASOS SIGUIENTES: RELATIVO AL CERTIFICADO DE DERECHOS AGRARIOS NUMERO 447859, DEL QUE APARECE COMO TITULAR IGNACIO PIÑA, DE QUIEN LA ASAMBLEA GENERAL DE EJIDATARIOS SOLICITA LA PRIVACION DE SUS DERECHOS AGRARIOS Y SUCESION REGISTRADA Y NO SE PROPONE NUEVA ADJUDICACION; PUES ES EL CASO QUE EL MUNICIPIO EJIDAL AL SER INFORMADO SOBRE EL CASO ALUDIDO, MANIFESTO QUE SI SE ENCUENTRA TRABAJANDO LA PARCELA POR DAMIAN PIÑA. POR TANTO, ES OPINION DE ESTA DEPENDENCIA SE TRATE DE PRESENTE CASO DE UNA DIVERSA ASAMBLEA, LA CUAL DEBERA ADJUDICARLA DE ACUERDO A LAS NORMAS LEGALES ANTERIORES. LO MISMO DEBEMOS DECIR RESPECTO DE LOS DERECHOS AGRARIOS AMPARADOS CON LOS CERTIFICADOS NUMEROS 447812 Y 447834, QUE FUERON EXPEDIDOS A FAVOR DE TEOFILO SURIANO Y FRANCISCO DE LA CRUZ, PARA LO CUAL EL COMISARIO AGRARIO, DEBERA COMISIONAR PERSONAL A SU CARGO QUE LLEVE A CABO LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA REQUERIDA. POR OTRO LADO, RESULTA PROCEDENTE LA CANCELACION DE LOS 14 CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE SOLICITA LA ASAMBLEA, POR HABER QUEDADO DE MANIFIESTO QUE FUERON EXPEDIDOS POR DUPLICIDAD, POR TANTO, NO ES PROCEDENTE OTORGARLES DERECHOS AGRARIOS A LOS 11 CAMPESINOS QUE SOLICITAN TIERRAS AL EJIDO, EN VIRTUD DE QUE NO REUNEN LOS REQUISITOS QUE SEÑALAN LOS ARTICULOS 200, 200 Y 307 FRACCION VII DE LA LEY AGRARIA.

CONSIDERANDO CUARTO.- QUE LOS CAMPESINOS SEÑALADOS SEGUN CONSTANCIAS QUE CORREN AGREGADAS AL EXPEDIENTE HAN VENIDO CULTIVANDO LAS UNIDADES DE DOTACION, POR MAS DE DOS AÑOS ININTERRUMPIDOS Y HABIENDOSE PROPUESTO SU RECONOCIMIENTO DE DERECHOS AGRARIOS POR LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE EJIDATARIOS, CELEBRADA EL 14 DE ABRIL DE 1991, DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 77, FRACCION VII, 86, 200 Y DEMAS ARTICULADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, PROCEDE RECONOCER SUS DERECHOS AGRARIOS Y CON FUNDAMENTO EN EL ARTICULO 69 DE LA CITADA LEY EXPEDIR SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS.

POR LO ANTES EXPUESTO Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS YA MENCIONADOS DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, SE RESUELVE:

PRIMERO.- SE DECLARA LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO, POR HABER ABANDONADO EL CULTIVO PERSONAL DE LAS UNIDADES DE DOTACION POR MAS DE DOS AÑOS CONSECUTIVOS A LOS CC.: 1.- FORTINO GUZMAN VIVANCO Y 2.- CATALINA MONROY VDA. DE S. EN CONSECUENCIA SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE RESPECTIVAMENTE SE LES EXPIDIERAN A LOS EJIDATARIOS SANCIONADOS, NUMEROS: 1.- 1689052 Y 2.- 3628040, 3729606 EN LA INTELIGENCIA QUE EN SU SUSTITUTO SE LES EXPIDIERON DOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS.

SEGUNDO.- SE RECONOCEN DERECHOS AGRARIOS Y SE ADJUDICAN LAS UNIDADES DE DOTACION DE REFERENCIA POR VECINOS CULTIVANDO POR MAS DE DIEZ AÑOS ININTERRUMPIDOS, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO, A LOS CC.: 1.- CELIA CRUZ RAMIREZ Y 2.- LEONOR SANCHEZ MORALES. CONSECUENTEMENTE, EXPIDANSE SUS CORRESPONDIENTES CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS QUE LOS ACREDITE COMO EJIDATARIOS DEL POBLADO DE QUE SE TRATA.

TERCERO.- POR DUPLICIDAD SE CANCELAN LOS CERTIFICADOS NUMEROS 3729607, 3729608, 3729609, 3729610, 3729611, 3729612, 3729613, 3729614, 3729615, 3729616, 3729617, 3729618 Y 3729619, QUE FUERON EXPEDIDOS A FAVOR DE ESTHER JIMENEZ VILZHIS, SILVESTRE LONGINOS CRUZ, CLETA MARIA VDA. DE CRUZ, LUISA CRUZ SANTIAGO, ANGELA ESQUIVEL SALAZAR, ENCARNACION HERNANDEZ VAZQUEZ, MARIA JIMENEZ MAYA, CELSO GARDUÑO SANCHEZ, MA. REMEDIOS GUZMAN VDA. DE A., JOSE PLUTARCO MAYA MUNGUIA, CARLOS CRUZ LONGINO, JOSEFINA PIÑA REYES Y ANTONIO IRINEO JIMENEZ, QUE DANDO VIGENTES LOS CERTIFICADOS NUMEROS 3628041, 3628042, 3628043, 3628044, 3628045, 3628046, 3628047, 3628048, 3628049, 3628050, 3628051, 3628052 Y 3628053.

CUARTO.- PUBLIQUESE ESTA RESOLUCION RELATIVA A LA PRIVACION DE DERECHOS AGRARIOS Y NUEVAS ADJUDICACIONES DE UNIDADES DE DOTACION, EN EL EJIDO DEL POBLADO DENOMINADO CUESTA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, DEL ESTADO DE MEXICO, EN EL PERIODICO OFICIAL DE ESTA ENTIDAD FEDERATIVA Y DE CONFORMIDAD CON LO ESTIPULADO EN EL ARTICULO 433 DE LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA, REMITASE AL REGISTRO AGRARIO NACIONAL, DIRECCION GENERAL DE INFORMACION AGRARIA, PARA SU INSCRIPCION Y ANOTACION CORRESPONDIENTE Y A LA DIRECCION DE DERECHOS AGRARIOS, DIRECCION GENERAL DE TENENCIA DE LA TIERRA, PARA LA EXPEDICION DE LOS CERTIFICADOS DE DERECHOS AGRARIOS RESPECTIVOS; NOTIFIQUESE Y EJECUTESE. ASI LO RESOLVIERON LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISION AGRARIA MIXTA DEL ESTADO, EN TOLUCA, MEXICO, A LOS 2 DIAS DEL MES DE JULIO DE 1991.

EL PRESIDENTE DE LA COMISION AGRARIA MIXTA

LIC. ALEJANDRO MONROY B.

EL SECRETARIO

LIC. PEDRO LARA ARIAS

EL VOC. RPTE. DEL GOB. FED.

LIC. JOSE EDUARDO CRUZ SANTIAGO

EL VOC. RPTE. DEL GOB. DEL EDO.

LIC. CARLOS GUTIERREZ CRUZ

EL VOC. RPTE. DE LOS CAMPESINOS

C. [illegible] MONTES DE OCA.